



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud

Número: **9019**

Fecha: 9 de ABRIL de 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Arosemena Muñoz".

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS RÁPIDAS
EXENTAS PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS DE
INMUNODEFICIENCIA HUMANA**

RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD
14 DE MARZO DE 2018

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1.	TÍTULO	3
ARTÍCULO 2.	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 3.	DEROGACIÓN	3
ARTÍCULO 4.	PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 5.	APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO 6.	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 7.	REQUISITOS PARA AUTORIZAR REALIZAR LA PRUEBA RÁPIDA DEL VIH POR LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES	6
ARTÍCULO 8.	CERTIFICACIÓN DE TÉCNICO DE PRUEBA RÁPIDA EXENTA DE VIH	7
ARTÍCULO 9.	CONSENTIMIENTO INFORMADO	7
ARTÍCULO 10.	REQUERIMIENTOS PARA REALIZAR LA PRUEBA	8
ARTÍCULO 11.	REPORTE DE PRUEBA RÁPIDA DE VIH CON RESULTADO REACTIVO	11
ARTÍCULO 12.	GARANTÍA DE CALIDAD	11
ARTÍCULO 13.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	13
ARTÍCULO 14:	ENMIENDAS	13
ARTÍCULO 15:	PENALIDADES Y REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL	13
ARTÍCULO 16:	VIGENCIA	14
ANEJOS:		15

ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este cuerpo de normas se conocerá como "Reglamento para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana"

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a los poderes y facultades conferidos al Secretario de Salud por la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud, la cual autoriza al Secretario de Salud a dictar, derogar y enmendar reglamentos para la prevención y supresión de enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas; la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual; la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, y la Ley Núm. 130 de 24 de julio de 2008, conocida como la Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

ARTÍCULO 3. DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento Núm. 144 de 22 de septiembre del 2011, Reglamento Núm. 8078 según registrado en el Departamento de Estado, conocido como *Reglamento para el ofrecimiento de Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana que utiliza muestras de fluidos orales*.

ARTÍCULO 4. PROPÓSITO

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública fomentar que el mayor número posible de personas puedan realizarse la prueba para detectar VIH de una manera expedita y segura. A tenor con dicho objetivo, se aprobó la Ley Núm. 130 de 24 julio de 2008, conocida como la Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana, la cual autoriza a las organizaciones de base comunitaria y a las instituciones de salud pública a administrar Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del VIH, sin la necesidad de contar con un tecnólogo médico. Este reglamento establece los requisitos para la administración de las Pruebas Rápidas Exentas conforme a la Ley Núm. 130 de 2008 y se

establece medidas para la utilización de pruebas nuevas que surjan producto de los adelantos en este campo.

ARTÍCULO 5. APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a las organizaciones de base comunitaria y las instituciones de salud públicas y privadas, que a través de personas debidamente autorizadas, realizan Pruebas Rápidas Exentas para la detección del VIH. Este Reglamento no será de aplicación a los laboratorios, los cuales vendrán obligados a realizar las referidas pruebas de conformidad con lo dispuesto por la Administración Federal de Drogas y Alimentos (FDA) y los requisitos de sus respectivas licencias.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los términos que a continuación se enumeran tendrán los siguientes significados:

- 6.1 **Buenas prácticas de laboratorio:** es una técnica, método, proceso, actividad, incentivo o premio que se cree que es más efectivo para dar un resultado en particular que cualquier otra técnica, método o proceso. (Según Folleto preparado por el CDC para pruebas exentas)
- 6.2 **Certificación de Técnico de Prueba Rápida de VIH:** Certificación emitida por el Departamento de Salud a toda persona que cumpla los requisitos del Artículo 8 de este reglamento.
- 6.3 **Certificado de Prueba Exenta de CLIA (CLIA Certificate of Waiver, CW):** Certificación que emiten los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) a favor de un proveedor para que éste pueda realizar una prueba exenta de CLIA. La FDA determina las pruebas que reciben esa clasificación.
- 6.4 **CLIA:** Ley Federal Número 100-578, Clinical Laboratory Improvement Amendments of 1988.

- 6.5 **Control de Calidad:** son los procedimientos utilizados para detectar y corregir errores que se producen debido a la falla del sistema de pruebas, condiciones ambientales adversas y variación en el desempeño de los operadores. Además, del monitoreo de la exactitud y la precisión de la realización de la prueba con el paso del tiempo. (Según Folleto preparado por el CDC para pruebas exentas)
- 6.6 **Departamento de Salud:** Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico
- 6.7 **Escenarios Clínicos:** Facilidades que brinden servicios salud en forma rutinaria.
- 6.8 **Escenarios No Clínicos:** Facilidades o lugares que no brindan servicios de salud en forma rutinaria.
- 6.9 **FDA:** Administración Federal de Drogas y Alimentos.
- 6.10 **Garantía de Calidad:** es el grupo de actividades para vigilar y evaluar todo proceso de pruebas de la facilidad (CW) a fin de garantizar que los resultados sean confiables, mejorar el proceso de prueba y promover buenas prácticas de análisis de la calidad. (Conforme definición establecida por el CDC para pruebas exentas)
- 6.11 **Periodo Ventana o de seroconversión:** Es el tiempo que transcurre entre el primer estadio de la infección, es decir que, a pesar de un resultado negativo (no reactivo), la persona puede estar infectada y, por lo tanto, transmitir el virus, debido a que no es posible detectar antígeno/anticuerpos, en la sangre a través de pruebas de VIH. El período ventana se extiende desde el ingreso del virus al organismo hasta el momento en que éste genera el antígeno/anticuerpos necesario para ser captados por las pruebas.
- 6.12 **Prueba de Confirmación del VIH:** Prueba o pruebas de laboratorio aprobadas por el Departamento de Salud para el diagnóstico de la infección por el VIH.

- 6.13 **Prueba Rápida de VIH exenta:** Son dispositivos para Pruebas Rápidas Exentas de VIH que la FDA ha determinado que cumplen los criterios para ser exenta de CLIA. Estas pruebas son simples de usar, de una sola vez de uso, usan un mínimo de reactivos, proveen resultados en menos de 60 minutos y están diseñadas para ser usadas con muestras sin procesar (sangre completa o muestras de fluidos orales).

- 6.14 **VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA AUTORIZAR REALIZAR LA PRUEBA RÁPIDA DEL VIH POR LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES

Las organizaciones de base comunitaria y las instituciones de salud públicas y privadas que interesen administrar la prueba rápida de VIH deberán obtener la autorización del Departamento de Salud. Como parte de los requisitos para dicha autorización, las organizaciones e instituciones deberán presentar

1. Un Certificado de Prueba Exenta de CLIA
2. Evidencia de que los empleados de la organización o institución asignados a realizar las Pruebas Rápidas Exentas han obtenido la Certificación de Técnico de Prueba de VIH Exenta (Según se describe en el Artículo 8 de este Reglamento)
3. Protocolo para la toma de la muestra, manejo de la prueba, proceso de la prueba y reporte del resultado. El protocolo debe incluir las tres fases del análisis clínico: pre analítico (toma de la muestra), analítico (manejo y proceso de la prueba) y post analítico (reporte del resultado).
4. Evidencia de que los empleados de la organización o institución asignados a realizar asignados a realizar las Pruebas Rápidas Exentas se les haya administrado la vacuna de Hepatitis B". (Se recomienda referirse requisitos de OSHA.).

ARTÍCULO 8. CERTIFICACIÓN DE TÉCNICO DE PRUEBA RÁPIDA DE VIH EXENTA.

Toda persona que realice la prueba rápida de VIH tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado satisfactoriamente los cursos a través de módulos de autoestudio de VIH y ETS que ofrece el Área de Capacitación de la División de Prevención ETS/VIH del Departamento de Salud.
2. Haber participado del adiestramiento que ofrece el fabricante de la prueba rápida de VIH, aprobada por la FDA como CLIA exenta, que va a ser utilizada por la organización para la cual trabaja.
3. Aprobar satisfactoriamente el curso "Principios básicos de prueba rápida exenta del VIH" que ofrece el Área de Capacitación de la División de Prevención ETS/VIH del Departamento de Salud.

A la fecha de aprobación de este reglamento, toda aquella persona que haya aprobado los cursos ofrecidos por el Departamento de Salud sobre la Prueba Rápida de VIH exenta, contarán con la convalidación de los requisitos antes expuestos.

No se requerirá que las personas autorizadas cuenten con licencias, certificados o entrenamientos adicionales a los aquí dispuestos.

ARTÍCULO 9. CONSENTIMIENTO INFORMADO

9.1 Voluntariedad de la Prueba Rápida Exenta de VIH

Se le informará a todo participante que se le ofrezca la prueba rápida de VIH que la misma es de carácter voluntario.

9.2 Garantía de Confidencialidad de la Información

Toda información obtenida durante el proceso de realizar la prueba así como el resultado de la prueba, es de carácter confidencial. Ninguna persona ajena a los servicios de tratamiento médico y de notificación de parejas, tendrá acceso la información ofrecida por el cliente o al resultado.

9.2 Información de la Prueba y sus Resultados

La siguiente información se le debe ofrecer a toda persona que solicite la prueba:

- a. Qué es el VIH, cómo se adquiere y cómo se previene
- b. Cuál tipo de prueba rápida se le está ofreciendo, tipo de muestra, duración del proceso, e información relacionada.
- c. Cómo se interpreta un resultado reactivo, no reactivo e inválido, y cuál es el protocolo a seguir con cada uno de ellos.

9.3 **Cómo obtener el Consentimiento en cada escenario**

- a. Escenario Clínico:** No se requerirá un consentimiento aparte del consentimiento general de la institución u organización. Se le tiene que informar al cliente que dentro de las pruebas rutinarias que ofrece la institución u organización se ofrece la prueba de VIH. De la persona no negarse a la misma se procederá a realizarse. Si la persona rechazara realizarse la prueba del VIH, su decisión se documentará en el expediente clínico del cliente
- b. Escenarios No Clínicos:** Se requerirá el consentimiento por escrito del cliente antes de realizarse la prueba rápida de VIH.

ARTÍCULO 10. REQUERIMIENTOS PARA REALIZAR LA PRUEBA

10.1 **ESCENARIOS CLÍNICOS**

En los **escenarios clínicos**:

- a. La prueba de VIH debe ser voluntaria, libre de coacción y solo se debe hacer con el consentimiento informado del cliente.
- b. La prueba de VIH debe ser rutinaria para los pacientes entre los 13 a 64 años de edad.
- c. La información sobre la infección de VIH, sobre la prueba y los resultados de la misma, se pueden proveer de forma oral o escrita. Lo importante es que el paciente tenga oportunidad de hacer preguntas y rechazar hacerse la prueba, si esa es su determinación
- d. Los resultados de VIH serán dados como cualquier otro resultado de diagnóstico o de cernimiento.
- e. A las personas con un resultado VIH positivo confirmado se les debe facilitar el acceso a tratamiento médico, servicio de notificación de parejas, orientación preventiva y servicios de apoyo.

- f. A las personas de alto riesgo con un resultado negativo se les debe facilitar el acceso a servicios de prevención y servicios de apoyo.

Durante el proceso de prueba rápida el cliente debe recibir información básica sobre VIH y SIDA. La misma puede proporcionarse verbalmente o por escrito.

10.2 **ESCENARIOS NO CLÍNICOS**

En los escenarios **no clínicos**:

- a. La prueba de VIH debe ser voluntaria, libre de coacción y solo se debe hacer con el consentimiento informado del cliente.
- b. La prueba de VIH debe ser dirigida a poblaciones de alto riesgo entre los 13 a 64 años de edad. Entre los grupos de alto riesgo se encuentran:
 - i. Hombres que tienen sexo con otros hombres.
 - ii. Personas que se inyectan drogas
 - iii. Mujeres que son parejas sexuales de alguno de los dos grupos anteriores.
 - iv. Parejas sexuales de personas viviendo con el VIH.
- c. El consentimiento debe ser informado y por escrito.
- d. La información sobre la infección de VIH, sobre la prueba y los resultados de la misma, pueden proveerse de forma oral o escrita.
- e. Las personas en alto riesgo para adquirir el VIH deben realizarse la prueba de VIH anualmente.
- f. A las personas con un resultado VIH reactivo se les debe facilitar el enlace a la prueba de confirmación y de ésta resultar positiva, la persona debe de ser enlazada a tratamiento médico, servicio de notificación de parejas y servicios de apoyo.
- g. A las personas de alto riesgo con un resultado negativo se les debe facilitar el enlace a otros servicios de prevención y servicios de apoyo.

10.3 **SALAS DE PARTO**

- a. La prueba rápida de VIH debe estar disponible en toda Sala de Parto.

- b. Se deben dirigir todos los esfuerzos para ofrecer la prueba rápida de VIH a toda embarazada en las Salas de Parto, que llegue sin evidencia de la prueba de VIH en el tercer trimestre.
- c. Si una embarazada rehúsa realizarse la prueba de VIH, aunque amerite el ofrecimiento de la misma, debe realizársele la prueba rápida a su infante.
- d. El resultado de la prueba rápida de VIH, cuando la muestra se toma en la Sala de Parto, debe estar disponible en 20 minutos o menos, y el procesamiento de la prueba rápida en laboratorio debe ser de 60 minutos o menos.
- e. Cuando la mujer embarazada reactiva al VIH comience en parto activo, es necesario que se administre tratamiento. Se debe administrar el medicamento correspondiente al máximo antes del nacimiento de infante. Se recomienda de 2 a 4 horas de infusión antes de una cesárea electiva.
- f. A todo infante nacido de una embarazada reactiva a la prueba rápida, se le comenzará tratamiento para reducir la transmisión del VIH desde sus primeras 8 a 12 horas. Al ser dado de alta de hospital, se le entregará medicamentos para completar su tratamiento para sus primeras seis semanas.
- g. El resultado de prueba reactiva en la Sala de Parto, debe ser confirmado por el laboratorio del hospital con la prueba confirmatoria establecida por el FDA.
- h. Al ser dado de alta del hospital se referirá al infante a cuidado médico en una clínica pediátrica especializada en VIH.
- i. No es recomendable la lactancia para una mujer embarazada que se identifique reactiva a la prueba de VIH en la Sala de Parto. La lactancia representa un riesgo de transmisión por la leche materna de un 14% a 16%.
- j. Se requiere reportar a la Oficina de Vigilancia VIH del Departamento de Salud toda prueba conducente al diagnóstico y tratamiento del VIH.
- k. El personal de la Sala de Parto y del laboratorio del hospital, deberán redactar y enviar el Informe Estadístico Mensual

Agregado, el cual incluya la utilización de la prueba rápida de VIH en la Sala de Parto y la razón por la cual se ofreció la misma.

ARTÍCULO 11. REPORTE DE PRUEBA RÁPIDA DE VIH

Todo proveedor de Prueba Rápida rendirá un informe estadístico mensual utilizando el formato en el Anejo 2, a la siguiente dirección:

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DIVISION DE PREVENCIÓN DE ETS/VIH
PO Box 70184 San Juan, PR 00936-8184
Teléfono: 787. 765-2929 • www.salud.gov.pr**

11.1 REPORTE DE PRUEBAS RAPIDAS CON UN RESULTADO REACTIVO.

Toda prueba rápida con un resultado reactivo será reportada al Departamento de Salud. Para este reporte se utilizará el Informe Confidencial (Formulario PR-02). Toda agencia y organización que administre la prueba rápida de VIH y obtenga un resultado reactivo, deberá reportar el mismo a la Oficina de Vigilancia VIH del Departamento de Salud a la siguiente dirección:

**Departamento de Salud
VIGILANCIA VIH
Po Box 70184
San Juan PR 00936-8184
Tel. (787)765-2929**

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE CALIDAD

12.1 Coordinador del Programa de Garantía de Calidad de Pruebas Rápidas Exentas Exentas de VIH

Todo proveedor de Pruebas Rápidas Exentas exentas de VIH debe designar un/a coordinador/a del programa de garantía de calidad de las pruebas de VIH, que esté encargado de:

- a. Velar por el fiel cumplimiento del proceso de la prueba rápida exenta del VIH según lo describe el fabricante de la prueba en particular.

- b. Redactar las instrucciones de la prueba en particular paso por paso y hacer las mismas accesibles a todo el personal involucrado en la realización de las pruebas.
- c. Asegurarse que el personal sabe cómo realizar cada uno de los procedimientos requeridos para realizar las pruebas.
- d. Establecer mecanismo para informar cuando surjan problemas en los procedimientos de las Pruebas Rápidas Exentas de VIH y como se van a aplicar las acciones correctivas.
- e. Velar porque el Certificado de Dispensa de CLIA esté al día.
- f. Establecer mecanismo que garantice las regulaciones federales y estatales, incluyendo las de manejo de desperdicios biomédicos.

12.2 Verificación del Proceso de Pruebas

Todo proveedor de Pruebas Rápidas Exentas de VIH, previo a comenzar a ofrecer la prueba a sus clientes debe:

- 1. Facilitar que el personal que administrará las pruebas obtenga la Certificación de Técnico de la Prueba Exenta de VIH.
- 2. Garantizar que su personal posea la capacitación para ejercer las tareas requeridas por el manufacturero para realizar la prueba.
- 3. Asegurar que las pruebas funcionan correctamente y dan resultados esperados cuando se usan controles externos.
- 4. Establecer una logística para que clientes que obtengan un resultado reactivo en su prueba rápida exenta de VIH puedan ser enlazados a una prueba de confirmación.
- 5. Establecer un protocolo para el manejo de desperdicios biomédicos.

12.3 Protocolo para Realizar la Prueba Rápida Exenta de VIH

Todo proveedor de pruebas exentas de VIH deberá tener un protocolo escrito de cómo se realiza la prueba rápida exenta de VIH por su personal. El protocolo debe incluir las instrucciones del fabricante de la prueba en cada paso y la siguiente información:

- a. Antes de la Prueba:
 - i. Cotejo de temperaturas de almacenaje y lugar de la prueba.
 - ii. Cotejo del inventario

- iii. Requisición de materiales.
- iv. Recibo de solicitudes de pruebas.
- v. Información a los clientes.
- vi. Preparar el área de la prueba y rotular dispositivos.
- vii. Realizar controles externos según las disposiciones del manufacturero, de la agencia o regulaciones estatales.

b. Durante la Prueba:

- i. Recolección, rotulación y manejo de la muestra.
- ii. Descripción clara de los pasos a seguir para el procesamiento e interpretación de los resultados.
- iii. Seguimiento de las precauciones universales.

c. Después de la Prueba

- i. Documentación de los resultados
- ii. Cómo se reportan los resultados al cliente
- iii. Cómo se realizan los referidos necesarios

ARTÍCULO 13. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier palabra, inciso, Área, artículo o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, Área artículo o parte específica del caso.

ARTÍCULO 14: ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario de Salud conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada.

ARTÍCULO 15: PENALIDADES Y REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Cualquier persona que viole las disposiciones de este Reglamento podrá resultar responsable de una multa administrativa de hasta de cinco mil dólares (\$5,000). Todo procedimiento investigativo o adjudicativo que lleve a cabo el Secretario en virtud de las disposiciones de este Reglamento, así como la imposición y monto de

multas administrativas que se impongan por infracciones a las mismas, y la revisión judicial de las decisiones finales de la Secretaria, se regirán por lo establecido en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" y por el Reglamento Núm. 85 del Secretario de Salud para Regular los Procedimientos Adjudicativos en el Departamento de Salud y sus Dependencias, aprobado el 27 de agosto de 1996, o cualquiera que sea aprobado para sustituir el mismo.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario de Salud conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, y entrará en vigor treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado hoy 14 de marzo de 2018.



RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
Secretario de Salud

ANEJOS

ANEJO 1

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE VIH/SIDA

VIH significa:

Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Este virus ataca al sistema de defensas del ser humano y lo deja desprotegido ante cualquier micro-organismo.

SIDA significa:

Síndrome: Conjunto de signos y síntomas de la enfermedad.

Inmune: se refiere al sistema de defensas, llamado sistema inmunológico, encargado de reconocer y eliminar a los microorganismos dañinos.

Deficiencia: función insuficiente. La inmunodeficiencia hace que el organismo quede expuesto a numerosas infecciones oportunistas (hongos, bacterias, Virus, parásitos).

Adquirida: hace referencia a que esta enfermedad no se hereda, sino que se puede contraer en cualquier momento de la vida.

¿Cómo actúa el VIH?

El virus entra en el organismo y se reproduce sin causar síntomas por mucho tiempo. Poco a poco los virus atacan las defensas y dejan al organismo expuesto a enfermedades e infecciones que pueden causarle la muerte.

¿Cómo se transmite el VIH?

Únicamente de tres formas:

1) Contacto sexual no protegido (no uso del condón), al intercambiar semen, líquido pre eyaculatorio, secreciones vaginales o sangre, con una persona infectada durante las relaciones sexuales.

2) Vía sanguínea, al compartir agujas o jeringas en el uso de drogas o cuando se realizan transfusiones con sangre o sus derivados infectados.

3) Vía perinatal, de una madre infectada a su hijo, ya sea durante el embarazo a través de la barrera placentaria, en el momento del parto por el contacto del producto con los fluidos de la madre o por la alimentación del seno materno.

¿Cómo se puede evitar la infección por:

VÍA SEXUAL:

- Practicando la Abstinencia.
- Teniendo contacto sexual protegido o practicar el sexo seguro:
 - Evitando el intercambio de fluidos corporales (sangre, semen líquido pre eyaculatorio y secreciones vaginales), mediante prácticas de sexo sin penetración (**Sexo Seguro**)
 - Usar una barrera que impida ese intercambio, como **el condón masculino de látex o el femenino de poliuretano**, que empleados regular y correctamente, evitan la infección. A la práctica sexual con condón se le conoce como **Sexo Protegido**.

VÍA SANGUÍNEA:

Evitando utilizar agujas usadas que hayan estado en contacto con sangre de una persona que se conozca que está infectado con VIH o que sea paciente de SIDA. Se recomienda desinfectar las agujas y utensilios y/o adquirir agujas nuevas cada vez se inyecta drogas.

Utilizando en las transfusiones sangre y plasma que haya sido previamente analizada y esté libre de virus (**Sangre Segura**). Actualmente existen leyes que obligan a los bancos de sangre, laboratorios y hospitales a analizar toda la sangre que se utiliza en las transfusiones, por lo que es necesario exigir que se cumpla esta disposición y que sólo se utilice **Sangre Segura**.

VÍA PERINATAL:

La embarazada que vive con VIH/SIDA debe recibir asesoría completa sobre el riesgo de infectarse que corre su hijo, de manera que pueda tomar decisiones conscientes e informadas. Actualmente existen

medicamentos que administrados a la madre durante el embarazo, parto y al recién nacido desde las primeras 8 a 12 horas hasta sus primeras seis semanas reduce en forma importante el riesgo de que el bebé nazca infectado. **Evitar la lactancia materna**, ya que el virus también se encuentra en la leche materna de madres que viven con el VIH

INFORME MENSUAL ESTADÍSTICO DE SERVICIO DE LA PRUEBA RAPIDA DE VIH

PROVEEDOR DE SALUD: _____ Mes _____ / Año: _____

REPORTE MENSUAL				
PERSONAS QUE OBTUVIERON RESULTADOS NEGATIVOS	PERSONAS QUE OBTUVIERON RESULTADOS POSITIVOS			Total de Pruebas
	TOTAL DE CLIENTES	EDADES		
Número de personas con resultados negativos	Masculino = 0	13-19 =	40-49 = 0	Total de pruebas realizadas en el mes =
	Femenino =	20-29 =	50-59 = 0	
	Transgénero = 0	30-39 =	60-64 = 0	
	Total =	Total =		
Comentarios adicionales:				

Firma: _____
Fecha: _____ / _____ / _____

Puesto que ocupa: _____